



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 60/2013 (Emiratos Árabes Unidos)

Comunicación dirigida al Gobierno el 9 de septiembre de 2013

Relativa a 61 personas

El Gobierno no ha respondido a la comunicación.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14 y 18 a 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22 y 25 a 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

GE.14-13186 (S) 250414 280414



* 1 4 1 3 1 8 6 *

Se ruega reciclar



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El presente caso se refiere a 61 ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos que fueron condenados a cumplir penas de entre siete y diez años de cárcel por las acusaciones que se resumen en el párrafo 7 *infra*.

4. Las siguientes personas fueron condenadas a diez años de cárcel:

1) El Sr. Ahmed Ghaith al-Suwaidi, de Abu Dhabi, de 52 años, detenido el 26 de marzo de 2012, que inicialmente permaneció recluido en el centro de detención de Al-Shahama y después se le trasladó a un lugar desconocido.

2) El Sr. Ahmed al-Zaabi, de Abu Dhabi, de 47 años, detenido el 26 de marzo de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

3) El Sr. Ali al-Hammadi, de Abu Dhabi, de 51 años, detenido el 9 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

4) El Sr. Ibrahim al-Marzooqi, de Abu Dhabi, de 42 años, detenido el 9 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

5) El Sr. Hassan al-Jabiri, de Abu Dhabi, de 52 años, detenido el 9 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

6) El Sr. Husain al-Jabiri, de Abu Dhabi, de 53 años, detenido el 9 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

7) El Sr. Shaheen Alhosani, de Sharja, de 51 años, detenido el 9 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

8) El Sr. Sultan Bin Kayed al-Qasimi, de Ras al-Jaima, de 55 años, detenido el 20 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Sader. Es primo del jeque de Ras al-Jaima.

9) El Sr. Saleh al-Dhufairi, de Ras al-Jaima, de 53 años, detenido el 29 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

10) El Sr. Salim Sahooh, de Sharja, de 58 años, detenido el 30 de abril de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

11) El Sr. Ahmed al-Tabour al-Nuaimi, de Ras al-Jaima, de 48 años, detenido el 18 de mayo de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

- 12) El Sr. Khalid al-Sheiba al-Nuaimi, de Ayman, de 61 años, detenido el 16 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 13) El Sr. Mohamed al-Mansoori, de Ras al-Jaima, de 55 años, detenido el 16 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Wathba. Se trata de un destacado abogado que se dedica a cuestiones de derechos humanos y que fue Presidente de la Junta de la Asociación de Juristas de los Emiratos Árabes Unidos, disuelta por las autoridades en 2011.
- 14) El Sr. Husain al-Najjar al-Hammadi, de Sharja, de 39 años, detenido el 16 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 15) El Sr. Abdulrahman al-Hadidi, de Sharja, de 54 años, detenido el 16 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 16) El Sr. Rashid Omran al-Shamsi, de Sharja, de 34 años, detenido el 16 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 17) El Sr. Essa al-Sari al-Muhairi, de Sharja, de 50 años, detenido el 17 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 18) El Sr. Mohamed Abdullah al-Roken, de Dubai, de 50 años, detenido el 17 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Wathba. Fue abogado de algunos de "los cinco de los Emiratos", cinco personas condenadas a penas de entre dos y tres años de prisión en 2012 por haber criticado las políticas del Gobierno. Más recientemente, representó también a los "UAE 7", grupo de siete personas a las que las autoridades habían intentado privar de su nacionalidad de los Emiratos Árabes Unidos en 2011 debido a su pertenencia a la Asociación para la Reforma y la Orientación (Al-Islah). El Sr. al-Roken es, según parece, conocido por su defensa de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en los Emiratos Árabes Unidos.
- 19) El Sr. Salim Hamdoon al-Shahi, de Ras al-Jaima, de 32 años, que actualmente permanece recluido en la prisión de Alwathba. Es el abogado del Sr. al-Roken y el Sr. al-Mansoori. Fue detenido el 18 de julio de 2012, cuando trataba de obtener noticias de sus clientes en la Fiscalía de Seguridad del Estado, después de la detención de estos.
- 20) El Sr. Juma Darwish al-Felasi, de Dubai, de 48 años, detenido el 19 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 21) El Sr. Tariq al-Qasim, de Dubai, de 48 años, detenido el 19 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 22) El Sr. Saif al-Egleh, de Sharja, de 54 años, detenido el 24 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 23) El Sr. Hamad Roqait, de Sharja, de 54 años, detenido el 24 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Sader.
- 24) El Sr. Abdulraheem al-Zarooni, de Umm al-Qaywayn, de 43 años, detenido el 24 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 25) El Sr. Musabeh al-Rumaihi, de Abu Dhabi, de 44 años, detenido el 24 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 26) El Sr. Tariq Hassan al-Qattan Al Harmoudi, de Umm al-Qaywayn, de 41 años, detenido el 24 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 27) El Sr. Saeed Nasser al-Wahidi, de Abu Dhabi, de 49 años, detenido el 25 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

- 28) El Sr. Ali Abdullah Mahdi Saleh, de Abu Dhabi, de 45 años, detenido el 25 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 29) El Sr. Abdulsalam Darwish al-Marzooqi, de Sharja, de 42 años, detenido el 25 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 30) El Sr. Khalid Mohammed Alyammahi, de Fuyaira, de 34 años, detenido el 30 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 31) El Sr. Ahmed Saqer Alsuwaidi, de Ayman, de 47 años, detenido el 30 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 32) El Sr. Saif Aletr al-Dhanhan, de Fuyaira, de 57 años, detenido el 30 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 33) El Sr. Hassan Mohammed al-Hammadi, de Sharja, de 52 años, detenido el 30 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 34) El Sr. Fuad Mohammed al-Hammadi, de Sharja, de 49 años, detenido el 31 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 35) El Sr. Ahmed Saif Almatri, de Fuyaira, de 47 años, detenido el 31 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 36) El Sr. Najeeb Amiri, de Sharja, de 51 años, detenido el 31 de julio de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 37) El Sr. Abdulaziz Hareb, de Dubai, de 45 años, detenido el 27 de agosto de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 38) El Sr. Abdullah al-Jabiri, de Abu Dhabi, de 48 años, detenido el 28 de agosto de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 39) El Sr. Ali Abdulla Alkhaja, de Abu Dhabi, de 47 años, detenido el 28 de agosto de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 40) El Sr. Rashid Khalfan Bin Sabt, de Umm al-Qaywayn, de 42 años, detenido el 28 de agosto de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 41) El Sr. Ali Salim al-Awad al-Zaabi, de Umm al-Qaywayn, de 54 años, detenido el 31 de agosto de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 42) El Sr. Ali Saeed al-Kindi, de Sharja, de 36 años, detenido el 9 de septiembre de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 43) El Sr. Hadif al-Owais, de Sharja, de 54 años, detenido el 11 de septiembre de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 44) El Sr. Mohammed al-Abdouli, de Abu Dhabi, de 45 años, detenido el 11 de octubre de 2012, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 45) El Sr. Salem Mousa Farhan Alhalyan, de Ras al-Jaima, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 46) El Sr. Ahmed Hajji al-Qobaisi, de Abu Dhabi, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 47) El Sr. Ahmed Hassan al-Rostomani, de Dubai, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.
- 48) El Sr. Ahmed Knyed al-Muhairi, de Abu Dhabi, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

49) El Sr. Ismael Abullah al-Hosani, de Abu Dhabi, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

50) El Sr. Khaled Fadel Ahmed, de Abu Dhabi, detenido el 2 de marzo de 2013, que actualmente permanece recluido en la prisión de Al-Razeen.

51) El Sr. Ali Muhammad al-Shahi.

52) El Sr. Essa Khalifa al-Suwaidi.

53) El Sr. Abdulrahim Abdallah al-Bestaky.

54) El Sr. Muhammad Abdulrazzaq al-Abdouly.

55) El Sr. Khalifa Hillel.

56) El Sr. Ibrahim Ismail al-Yaqoub.

5. Las siguientes personas fueron condenadas a siete años de prisión:

1) El Sr. Amrane Ali Hassan al-Harithi;

2) El Sr. Mahmoud Hassan al-Houssani;

3) El Sr. Abdallah Abdelqader al-Hajiri;

4) El Sr. Mansoor Ahmad al-Ahmady;

5) El Sr. Fahd Abdelqader al-Hajiri.

6. La fuente señala que las personas mencionadas fueron detenidas en oleadas sucesivas que comenzaron el 26 de marzo de 2012. La agencia de noticias oficial de los Emiratos Árabes Unidos, Emirates News Agency (WAM), informó de que el 15 de julio de 2012 el Fiscal General había ordenado detener e investigar a un grupo de personas que había establecido y gestionado una organización con el objetivo de cometer delitos contra la seguridad del Estado. El grupo había sido acusado de tener conexiones con "organizaciones y programas extranjeros" y el Fiscal General había prometido descubrir la conspiración en toda su magnitud.

7. Las acusaciones oficiales contra los peticionarios se hicieron públicas el 27 de enero de 2013 a través de la agencia WAM. La fuente destaca que las acusaciones se publicaron un año después de que se produjesen las primeras detenciones de los peticionarios y un día antes de que los Emiratos Árabes Unidos se sometiesen a su segundo examen periódico universal. Las acusaciones eran las siguientes:

a) Crear una estructura organizativa secreta "cuyo objetivo inicial era poner a la opinión pública en contra del Gobierno y el liderazgo del Estado";

b) Comunicarse con "personas y entidades internacionales y extranjeras y con fundaciones con sede en el exterior a fin de distorsionar la imagen del Estado";

c) Comunicarse con la organización internacional Hermandad Musulmana y otras organizaciones similares con sede fuera del Estado, y tratar de obtener de esas organizaciones "ayuda, conocimientos técnicos y apoyo económico para cumplir el objetivo no declarado [del grupo] de tomar el poder";

d) Invertir "los fondos obtenidos de... suscripciones, limosnas, azaques y contribuciones en el establecimiento de empresas comerciales e inmobiliarias y la compraventa de viviendas, locales industriales, terrenos agrícolas y acciones a nombre de los miembros del grupo con el objetivo de ocultárselo a las autoridades del Estado".

8. Las acusaciones son tan vagas que la fuente considera que su objetivo es mantener a los peticionarios detenidos a toda costa en lugar de impartir justicia por los posibles delitos

cometidos. Además, la fuente observa que muchas de las acusaciones contravienen las obligaciones contraídas por los Emiratos Árabes Unidos en virtud del derecho internacional. Expresar críticas hacia el propio país y sus dirigentes y comunicarse con otros actores políticos de manera pacífica no debería, según la fuente, asimilarse a un intento de derrocar al Gobierno, sino reconocerse como un medio de ejercer los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación garantizados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. La fuente informa de que, tras las detenciones, las personas anteriormente mencionadas permanecieron en régimen de incomunicación sin ninguna base legal. Los 44 primeros peticionarios de la lista que figura en el párrafo 4 *supra* fueron detenidos entre el 26 de marzo de 2012 y el 11 de octubre de 2012 y pasaron entre 6 y 11 meses detenidos sin comparecer ante el juez. No tuvieron libre acceso a sus abogados y no se les dio la oportunidad de impugnar su detención. Además, sus confesiones fueron presuntamente obtenidas mediante tortura, en contravención del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la que los Emiratos Árabes Unidos se adhirieron en julio de 2012, y el artículo 26 de la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos, que dice: "La libertad personal está garantizada para todos los ciudadanos. No se podrá detener, registrar, privar de libertad o encarcelar a nadie salvo en los casos previstos por la ley. Ninguna persona será sometida a tortura o tratos degradantes".

10. Los peticionarios fueron presuntamente sometidos a malos tratos durante su detención. Afirman que fueron golpeados por todo el cuerpo con un tubo de plástico mientras permanecían atados a una silla, recibiendo amenazas de electrocución, insultos y humillaciones en un intento de forzarles a confesar actos que no habían cometido. También declararon que habían pasado un largo período en régimen de aislamiento, expuestos de manera continua a iluminación fluorescente y a una calefacción escasa, y que se les cubría con una capucha cada vez que los sacaban de sus celdas, incluso para llevarlos al aseo o para someterlos a interrogatorios. La fuente sostiene que los malos tratos corresponden con la definición de tortura prevista en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

11. El 31 de julio de 2013, el Sr. al-Mansoori (párr. 4 (13) *supra*), el Sr. Hamdoon al-Shehhi (párr. 4 (19)), el Sr. al-Abdouli (párr. 4 (44)), el Sr. al-Kindi (párr. 4 (42)) y el Sr. Amiri (párr. 4 (39)) comenzaron una huelga de hambre para protestar contra las palizas y las duras restricciones a las visitas de sus familiares. Entre otras cosas, se quejaban de que las autoridades apagaban el aire acondicionado cuando las temperaturas superaban los 40 °C y de que se tapaban las ventanas, impidiendo que los reclusos viesen la luz del sol.

12. El juicio contra las 61 personas mencionadas y otros 33 acusados se desarrolló en 13 vistas, entre el 4 de marzo de 2013 y el 21 de mayo de 2013. El 16 de abril de 2013, se envió al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos un llamamiento urgente conjunto en nombre del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que se expresaba preocupación por las irregularidades de los juicios y por las denuncias de tortura y malos tratos cometidos contra los acusados mientras habían permanecido detenidos en prisión preventiva (A/HRC/24/21, pág. 38).

13. El Tribunal dictó sentencia el 2 de julio de 2013, en la que se imponían las condenas mencionadas. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que, como la causa había sido vista por el Tribunal Supremo de la Unión, los fallos eran definitivos y no podían ser recurridos.

En este sentido, la fuente señala el artículo 101 de la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos, que dispone que "las sentencias del Tribunal Supremo de la Unión serán definitivas y vinculantes para todas las partes", y el artículo 67 de la Ley del Tribunal Supremo Federal, que dispone que las sentencias del Tribunal Supremo serán definitivas y vinculantes y que no podrán ser impugnadas por ninguna vía de recurso, excepto en los casos de sentencias pronunciadas *in absentia* en el marco de procesos penales. La fuente alega que la imposibilidad de apelar la sentencia contradice los principios básicos de las normas internacionales para un juicio imparcial, en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

14. La fuente expresa preocupación por el hecho que los magistrados del Tribunal Supremo de la Unión sean designados por el Presidente del país tras la aprobación de un consejo no electo, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución: "El Tribunal Supremo de la Unión estará integrado por un Presidente y varios magistrados, en un número no superior a cinco, quienes serán designados por decreto dictado del Presidente de la Unión tras la aprobación por el Consejo Supremo". En opinión de la fuente, esa disposición socava la independencia del poder judicial y permite que el Presidente utilice la ley para silenciar las críticas pacíficas, como en el presente caso.

15. La fuente denuncia, además, que el Sr. Abdulhamid al-Hadidi y el Sr. Waleed al-Shehhi, defensores de los derechos humanos, fueron detenidos y acusados de haber difundido información sobre las vistas del juicio a través de las redes sociales. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que se había limitado el acceso de los observadores internacionales al Tribunal; y las autoridades habían impedido asistir a las vistas a aquellos que habían logrado entrar en el país. La fuente sostiene que se bloqueó el acceso de los observadores al juicio a pesar de que al parecer estos habían seguido los procedimientos estipulados y presentado la documentación exigida.

16. La fuente sostiene que la detención de los peticionarios viola las normas internacionales relativas a un juicio imparcial, previstas en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario. La vaguedad de las acusaciones presentadas por el Fiscal General después de seis meses de investigación, cuando se abrió la causa ante el Tribunal Supremo de la Unión, las severas condenas impuestas a los demandados a pesar de la incapacidad del Tribunal de presentar pruebas irrefutables en su contra y el rechazo del Tribunal a investigar las acusaciones de tortura presentadas por los detenidos confirman, en opinión de la fuente, el uso de tortura y malos tratos por las autoridades con el fin de conseguir que se condenase a las personas mencionadas. La fuente sostiene que esos aspectos también ponen de manifiesto el carácter político de las acusaciones.

17. La fuente declara que, durante el juicio, muchas de las personas mencionadas no negaron que llevasen años dedicándose al activismo político de carácter pacífico, pero sí desmintieron unánimemente su presunta voluntad de derrocar al Gobierno y su deseo de cambiar el sistema político del país. Algunos de ellos habían hecho un llamamiento público, durante sus apariciones en programas de televisión y en conferencias internacionales o mediante la firma de peticiones, en favor de que el poder se ejerciese de manera más transparente e integradora en los Emiratos Árabes Unidos. A este respecto, la fuente sostiene que las condenas y la actual privación de libertad de los peticionarios están claramente relacionadas con su ejercicio de los derechos y libertades garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por tanto, pueden considerarse arbitrarias, ya que se inscriben en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Respuesta del Gobierno

18. La comunicación de la fuente se le transmitió al Gobierno el 9 de septiembre de 2013.

19. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no respondiera a las alegaciones que le fueron transmitidas dentro del plazo de 60 días. No obstante, toma debida nota de que el Gobierno proporcionó información sobre la detención de las 61 personas el 20 de noviembre de 2013, una vez vencido el plazo. El Grupo de Trabajo se compromete a incluir esa información en su informe anual al Consejo de Derechos Humanos, que se presentará en septiembre de 2014.

20. A pesar de no haber recibido una respuesta oficial del Gobierno dentro del plazo establecido, el Grupo de Trabajo se considera en condiciones de emitir una opinión sobre la detención de las 61 personas conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

21. El Grupo de Trabajo observa que las condenas se basan en acusaciones de actos que entrarían en el ámbito de los derechos a la libertad de expresión y de reunión. El Grupo de Trabajo sostiene que las restricciones de esos derechos en el presente caso no se pueden considerar proporcionadas ni justificadas. El Grupo de Trabajo toma nota de los argumentos presentados por la fuente, según los cuales expresar críticas hacia el propio país y sus dirigentes y comunicarse con otros actores políticos de manera pacífica no debería asimilarse a un intento de derrocar al Gobierno. El Gobierno no ha explicado de qué modo esas restricciones del derecho a la libertad de expresión y de reunión son, en el presente caso, compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo está, por tanto, en condiciones de emitir una opinión basada en la información que se le ha facilitado y entiende que la detención y la privación de libertad de las personas mencionadas resultó de su ejercicio de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y asociación pacíficas, garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

22. El Grupo de Trabajo observa que, tras ser detenidas, las personas mencionadas permanecieron recluidas en régimen de incomunicación sin ninguna base legal y que las acusaciones que se presentaron posteriormente en su contra eran vagas e imprecisas. A este respecto, toma nota de los argumentos de la fuente, según los cuales las acusaciones eran tan vagas que su objetivo sería mantener a los peticionarios detenidos en lugar de impartir justicia por los posibles delitos cometidos. El Grupo de Trabajo opina que la falta de base legal para la detención y la reclusión de las personas mencionadas, junto con la vaguedad de las acusaciones presentadas posteriormente en su contra, confieren a la privación de libertad un carácter arbitrario en el presente caso.

23. El Grupo de Trabajo también ha examinado la denuncia de violación del derecho de los acusados a un juicio imparcial. Además de referirse a las acusaciones excesivamente amplias señaladas anteriormente, la fuente afirma que se ha cortocircuitado el ejercicio del derecho de apelación y que los tribunales no son independientes del poder ejecutivo. La fuente informa de que, como la causa fue vista por el Tribunal Supremo de la Unión, las sentencias son definitivas y no pueden recurrirse. La fuente denuncia asimismo que las confesiones de las personas detenidas se obtuvieron mediante tortura. El Gobierno no ha hecho valer su derecho a dar una explicación en respuesta a esas graves acusaciones a fin de reconocerlas, refutarlas o rebatirlas de alguna manera. A juicio del Grupo de Trabajo, la información proporcionada por la fuente aporta suficientes motivos como para que el Grupo de Trabajo llegue a la conclusión de que se ha producido una violación del derecho a

un juicio imparcial garantizado por el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

24. El Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones de los derechos a la libertad de opinión y expresión y a un juicio imparcial en el presente caso revisten tal gravedad que no hubiese sido posible un juicio imparcial. A este respecto, el Grupo de Trabajo coincide con la opinión de que "cuando las violaciones de los derechos del acusado son de tal índole que le impiden articular su defensa en el marco de sus derechos, no se puede celebrar un juicio justo... La injusticia en el trato del sospechoso o el acusado puede perturbar el proceso hasta el punto de que sea imposible reunir los elementos constitutivos de un juicio justo"¹. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno tiene la obligación de poner en libertad a los detenidos y que estos no deberían ser condenados por las acusaciones que se les imputan ni por los actos realizados en el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

25. El Grupo de Trabajo se refiere también a opiniones anteriores relativas a los Emiratos Árabes Unidos, en particular a las opiniones N° 64/2011 y N° 8/2009, en las que el Grupo de Trabajo constató violaciones de la libertad de opinión y de expresión y de la libertad de reunión pacífica y de asociación, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; del derecho a un juicio imparcial, garantizado por los artículos 8 y 10 de la Declaración; y del derecho a no ser objeto de detención arbitraria, lo que se prohíbe en el artículo 9 de la Declaración. El Grupo de Trabajo expresa preocupación por el patrón que revelan esas opiniones y destaca la obligación del Gobierno de observar el derecho internacional.

Decisión

26. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de 61 personas es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 8 a 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II y III de detención arbitraria aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

27. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación de las 61 personas y ajustarla a las normas y los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

28. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la compensación adecuada sería poner en libertad a las 61 personas y proporcionarles una reparación adecuada.

29. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter el caso al Relator Especial sobre la tortura para que adopte las medidas procedentes.

30. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 22 de noviembre de 2013]

¹ Corte Penal Internacional, Sentencia sobre la apelación interpuesta por Thomas Lubanga Dyilo contra la Decisión relativa a la impugnación por la Defensa a la competencia de la Corte con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto, de 3 de octubre de 2006, caso N° ICC-01/04-01/06 (OA 4), 14 de diciembre de 2006, párr. 39.